

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Setiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 64.

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones.

A fin de conocer el resultado de las elecciones para Diputados provinciales que han de tener lugar en los Distritos de Astudillo-Baltanás, Carrión-Frechilla y Palencia, el día 9 de corriente mes; encargo á todos los Señores Presidentes de Mesa de los pueblos que forman dichos Distritos electorales, que inmediatamente que se verifique la elección, comuniquen á este Gobierno, por el medio más rápido, el número de votos que haya obtenido cada uno de los Señores Candidatos que se presenten, con expresión de la opinión que cada uno tenga, por medio de letras, con arreglo al modelo inserto á continuación.

Palencia 5 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Modelo que se cita.

PRESIDENTE MESA AL GOBERNADOR.

Distrito de
Sección de
Don. . . Letra que le corresponda. Tantos votos
Don. . . Id. id. Id. id.
Don. . . Id. id. Id. id.
Don. . . Id. id. Id. id.
A los adictos al Gobierno se les distinguirá con la. A.
A los conservadores. C.
A los republicanos. R.
A los reformistas. LR.
A los independientes. I.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado han emitido en 19 de Junio último el informe siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 11 de Abril último por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente instruido con motivo del dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, opinando que el Estado no puede ejercitar, en su nombre, la acción reivindicatoria de unos terrenos que á instancia de D. Regino Rodríguez fueron excluidos del Catálogo de montes públicos por el Gobernador de la provincia de Avila, y de los antecedentes resulta:

Que á consecuencia de la exclusión expresada, se instruyó, á propuesta del Ingeniero Jefe de montes, expediente gubernativo, que fué resuelto por Real orden de 2 de Julio de 1886, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de Fomento de este Consejo, disponiendo que por la Fiscalía de la Audiencia de lo criminal de Avila se interpusiese, ante la Comisión provincial, demanda contencioso administrativa contra la referida providencia, antes del 1.º de Setiembre del mismo año.

Comunicada esta resolución al Fiscal de la Audiencia de Avila, se estimó por éste que carecía de competencia para interponer la demanda, y después de consultar á la Superioridad, remitió los antecedentes al Abogado del Estado de la provincia, el día 30 de Agosto, esto

es, la víspera del en que espiraba el plazo legal para interponerla; más este funcionario, tanto por el corto tiempo de que disponía como por las dudas que le ocurrieron por ir dirigida la Real orden al Fiscal de la Audiencia, dejó de presentar la demanda, y consultó á la Dirección de lo Contencioso sobre la conducta que debía seguir.

Después de varias comunicaciones de la mencionada Dirección al Abogado del Estado, y de las explicaciones dadas por éste, informó la primera proponiendo se remitiesen todos los documentos referentes á la cuestión que había motivado el expediente, y evacuados por la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, volvió á informar la de lo Contencioso, negando al Estado personalidad para ejercitar la acción reivindicatoria que se pretendía: más el Negociado de Montes de ese Ministerio, disintiendo del anterior dictamen, propuso se entablase la correspondiente demanda ante los Tribunales ordinarios, si bien oyendo á las Secciones de Hacienda y Fomento del Consejo de Estado.

Estas Secciones empezarán por hacer notar á la elevada consideración de V. E. que la cuestión surgida tiene por origen la poca diligencia observada por la Fiscalía de Avila, que retuvo en su poder el expediente gubernativo sin adoptar una resolución que pusiese á cubierto los legítimos intereses del Estado; siendo tanto más de lamentar esta conducta cuanto que la perentoriedad del plazo exigía una gran actividad para evitar que transcurriese sin formular la demanda, como ha sucedido.

Y hecha esta observación, á fin

de que ese Ministerio, si lo estima oportuno, ponga en conocimiento del de Gracia y Justicia la conducta observada por la Fiscalía de la Audiencia de Avila, pasan á ocuparse las Secciones del punto concreto que sirve de base á esta consulta.

Es evidente que naciendo la acción reivindicatoria del dominio, sólo puede ejercitarse por los que se hallan en posesión de este derecho; por lo cual, para deducir si el Estado tiene ó nó personalidad para entablar la demanda pretendida por el Negociado de Montes, bastará fijar á quién corresponde la propiedad de los bienes comunales, que es el caracter que tienen los terrenos excluidos.

Respecto á este punto, las Secciones están de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, pues es un hecho fuera de toda duda que las leyes desamortizadoras no transfirieron al Estado propiedad alguna, sino que solo cambiaron el modo de ser de ella, sin privar á los pueblos del dominio que sobre sus bienestentían. Bien es verdad que se reservó á la Hacienda el derecho de percibir el 20 por 100 de sus ventas y el 10 de sus aprovechamientos; pero ni esta facultad ni la de suprema inspección que se reconoce al Estado sobre los montes públicos, le autorizan para ejercitar acciones que sólo corresponden á los propietarios, habiéndolo reconocido y sancionado así el Tribunal Supremo, que en varias sentencias ha declarado de un modo terminante que el Estado carece de personalidad para ejercitar la acción reivindicatoria en las cuestiones referentes á bienes de propios.

Ante resoluciones tan categóricas, no cabe interpretación de ningún género, y hay que reconocer que el Estado, una vez transcurrido el plazo fijado para acudir á la vía contencioso administrativa, no puede hacer otra cosa que excitar el celo de las Corporaciones municipales y depurar las responsabilidades en que los dependientes de la Administración puedan haber incurrido.

Esto es, por tanto, lo procedente en el presente caso, en que no cabe ningún recurso gubernativo ni judicial por parte del Estado; y ya que los Ayuntamientos son los únicos que pueden ejercitar las acciones que nacen del dominio, debe excitarse al del Sotillo de la Adrada para que entable demanda reivindicatoria de los terrenos excluidos por la providencia dictada en 1.º de Setiembre de 1885 por el Gobernador de la provincia de Avila, y en el caso de que se niegue á deducir reclamación alguna, ordenar la instrucción del oportuno expediente para depurar si el mencionado Ayuntamiento ha obrado debidamente al conformarse con la citada providencia, ó si por el contrario ha incurrido en responsabilidad,

con arreglo al párrafo tercero del art. 180 de la ley Municipal.

Tales, en resumen, el parecer de estas Secciones, que de acuerdo con las anteriores consideraciones son de dictamen:

1.º Que el Estado carece de personalidad para deducir acción reivindicatoria, en su nombre, en asuntos referentes á bienes comunales.

2.º Que se excite el celo del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada para que en nombre propio deduzca la oportuna demanda ante los Tribunales ordinarios, reclamando la propiedad de los terrenos excluidos y adjudicados á D. Regino Rodríguez.

3.º Que en el caso de que se niegue á entablar esta reclamación, se instruya expediente gubernativo para depurar las responsabilidades en que dicha Corporación pueda haber incurrido al allanarse á la resolución del Gobernador de la provincia; y

4.º Que se ponga en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia la conducta observada por el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila para que, si la estima censurable, acuerde lo que considere más acertado.

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Agosto de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Considerando que la Real orden de 10 de Agosto de 1880 autorizó, previo el pago de ciertos derechos, el canje de los títulos académicos expedidos por Universidades libres y rehabilitados por Universidades oficiales, con sujeción al decreto de 28 de Setiembre de 1869:

Considerando que los interesados, al hacer la rehabilitación de sus títulos, han tenido que satisfacer por ella al Estado derechos equivalentes á la diferencia entre lo abonado á la Escuela que se los expidió y la cuantía que la tarifa de la ley de Instrucción pública determina;

Considerando que no sería equitativo exigir de nuevo á los intere-

sados, al solicitar el canje de sus títulos, el completo pago de los derechos marcados en la referida tarifa, toda vez que ya el Estado, al otorgar la rehabilitación, ha percibido parte de ellos;

Considerando que al obtenerse un canje de un título no se adquieren derechos que no estén concedidos á los títulos rehabilitados, los cuales tienen la misma eficacia y validez que los oficiales;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que para el canje de los títulos expedidos por Universidades libres y rehabilitados en Universidades oficiales, se tenga como parte de pago de lo marcado en la tarifa de la ley de Instrucción pública lo percibido por el Estado al hacerse la rehabilitación, cuyo expediente, así como el título rehabilitado, deberá unirse al de canje para el debido cómputo de la totalidad de los derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA.	DESTINOS.	CLASES.	NOMBRES.	AÑOS DE		
				Edad.	Servicio.	Empleo.
MINISTERIO DE HACIENDA.						
Administración de Propiedades é Impuestos de la Coruña..	Aspirante primero..	Sargento segundo..	Angel Villanueva López..	31	12	9
Resguardo de Sales de Cuenca..	Dependiente..	Cabo primero..	Macario Gonzalo de Juan..	30	6	7
Administración de Propiedades é Impuestos de Toledo..	Oficial quinto..	Sargento primero..	Juan Cortecero Rivero..	31	14	12
Aforadores de alcoholes en la sección establecida en la Aduana de Barcelona..	Idem..	Idem segundo..	Isidoro Simal Toméu..	34	15	11
Idem de Valencia..	Idem..	Idem..	Silverio Cerrada Cerrada..	34	13	10
			Nicolás García Gil..	32	13	11
Idem de Tarragona..	Idem..	Idem..	Tomás Queipo Campos..	50	25	8
			Tulio Bray Rodríguez..	31	13	10
Idem de Alicante..	Idem..	Sargento primero..	Mariano Franco Ortega..	35	17	13
			Francisco Fernández Navarro..	31	12	10
Idem de Bilbao..	Idem..	Idem..	Manuel Ortiz Sáez..	34	12	11
			Braulio Ortiz Ibáñez..	30	12	10
Idem de Palma de Mallorca..	Idem..	Idem..	Miguel González Gómez..	33	12	8
Idem de Bilbao..	Mozo de oficios..	Idem primero..	Saturnino Fernández Troconiz..	30	12	4
Idem de Palma de Mallorca..	Oficial quinto..	Idem segundo..	Manuel Otero Otero..	35	17	6
Idem de Málaga..	Idem..	Idem primero..	Baltasar Matías Baquero..	33	12	11
			José Rico López..	31	12	6
Idem de Pasajes..	Idem..	Idem..	Manuel Pérez Pérez..	32	12	9
			Antonio Alcaide Quesada..	31	12	10
Idem de Cartagena..	Idem..	Idem..	Juan Tudela Romera..	33	13	10
			Francisco Perea Pacheco..	32	12	7
Idem de Sevilla..	Idem..	Idem..	José Mata Padilla..	31	13	9
			Juan Márto Aguilera..	32	12	5

DEPENDENCIA.	DESTINOS.	CLASES.	NOMBRES.	AÑOS DE		
				Edad.	Servicio.	Empleo.
Aforador de alcoholes de Santander.	Oficial quinto.	Sargento segundo.	Isidoro Fons Lozano.	33	13	11
Idem de Cádiz.	Idem.	Idem.	Pedro Ramírez Moya.	33	14	9
Idem de la Coruña.	Idem.	Idem primero.	Agustín Cimadevilla Rodríguez.	32	13	11
Idem de Huelva.	Idem.	Idem segundo.	Fermín Miguel Carrera.	32	13	10
Idem de Gijón.	Idem.	Idem primero.	Julian Lacalle Galán.	36	16	11
Idem de Vigo.	Idem.	Idem segundo.	Luis Puebla Espinosa.	32	13	8
Idem de Pasajes.	Idem.	Idem.	Waldo Macías Pérez.	29	13	9
Lotería de segunda clase núm. 1, de Gijón (Oviedo).	Aspirante primero.	Idem.	Tomás Bartolomé Martínez.	39	16	8
Idem núm. 18, de Huelva.	Administrador.	Soldado.	Domingo Alvarez González.	30	8	n
Aduana de Santander.	Idem.	Cabo primero.	Manuel Fernández Gordillo.	34	4	n
Registro del puerto de Alhucemas.	Escribiente primero.	Sargento segundo.	Paulino Rodríguez Bueno.	25	8	5
Intervención de Hacienda de Zaragoza.	Interventor.	Idem.	Indalecio Alvarez González.	34	13	10
Idem de Madrid.	Aspirante segundo.	Idem.	José Pons Tarrida.	31	12	4
Aduana de Alicante.	Idem primero.	Idem.	José Gómez Somoza.	31	12	6
Intervención general de la Administración del Estado (Corporaciones civiles).	Mozo cuarto de faena.	Cabo primero.	Pedro Sansano Ibáñez.	40	10	n
Sección Central de Recaudación del Ministerio.	Auxiliar.	Sargento segundo.	Serafin Vidal Samper.	32	12	4
Intervención de Hacienda de Almería.	Oficial quinto.	Idem primero.	Bartolomé Juan Ballester.	39	16	4
Aduana de Alicante.	Aspirante primero.	Idem segundo.	Luis Rivero Escamez.	32	13	9
Administración de Contribuciones de Murcia.	Pesador primero.	Idem primero.	Francisco Suárez Fernández.	33	16	12
Idem de Málaga.	Aspirante segundo.	Idem segundo.	Baldomero Hernández Martín.	31	12	5
Aduana de Pasajes.	Ordenanza.	Idem.	José Maldonado Cabello.	33	7	2
Administración de Contribuciones de Granada.	Mozo de faena.	Cabo primero.	Joaquín Picazo Eguilaz.	30	7	n
Aduana de Gijón.	Ordenanza.	Sargento primero.	Ruperto Gallego Calvo.	36	4	2
Archivo de Hacienda de Salamanca.	Portero.	Cabo primero.	Rogelio Escolano Lacalle.	32	8	n
Aduana de Santander.	Mozo.	Idem.	Juan Bautista Benito.	31	5	n
	Escribiente quinto.	Sargento segundo.	Manuel González Achiaga.	38	9	5
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
Ministerio de la Gobernación.	Oficial quinto.	Sargento segundo.	Perfecto García Martínez.	31	12	7
	Idem.	Idem primero.	Eugenio Llopis Barón.	34	14	11
	Idem.	Idem segundo.	Faustino Martín Valbuena.	31	12	7
	Idem.	Idem.	Eusebio Barrero Mármos.	31	12	8
	Idem.	Idem.	Eduardo Ramos Fermoelle.	30	12	10
	Portero de la clase de cuartos	Idem primero.	Casimiro Monreal Atienza.	37	18	10
	Idem.	Idem segundo.	Enrique López Garrido.	34	12	8
	Idem.	Idem.	Felipe Leiva Caballero.	34	12	8
MINISTERIO DE FOMENTO.						
Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.	Portero.	Sargento primero.	Nicolás García Gálmez.	37	16	14
Archivo Central de Alcalá de Henares.	Ordenanza primero.	Idem segundo.	Leonardo Canseco García.	31	12	4
Secciones Provinciales de Fomento.	Mozo de oficios.	Cabo primero.	José Martín Elvira.	41	7	n
Ministerio de Fomento.	Escribiente segundo.	Sargento segundo.	Feliciano Valeiras Rodríguez.	33	13	9
Audiencia de Sevilla (Secretaría).	Oficial quinto.	Idem.	Antonio Fernández Quintas.	32	12	4
	Idem.	Idem.	Bernardino Grafiada Tamariz.	32	13	8
	Aspirante tercero.	Idem.	Antonio Jiménez Villar.	37	8	5
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Juzgado de instrucción del Centro.	Alguacil.	Sargento segundo.	José Algaba Ponce de León.	31	12	4
Ayuntamiento de Cuenca (Consumos).	Recaudador.	Cabo segundo.	Eugenio Bernardo Quirós.	33	5	n
Obras públicas de Segovia.	Peón caminero.	Idem primero.	Juan Pinela Tejedor.	32	6	n
	Idem.	Idem.	Epifanio Pérez de la Encina.	34	4	n
	Idem.	Idem.	Eustaquio Dueñas Huertas.	39	6	n
Ayuntamiento de Madrid.—Mataderos públicos.	Portero.	Sargento primero.	Manuel Ruíz Villasante.	35	7	2
Idem.—Delegación de Propiedades.	Ordenanza.	Idem.	Antonio Carcelero Beltrán.	46	8	3
Idem.—Depósito de cadáveres del Sur.	Mozo de limpieza.	Guardia.	Eusebio Romero Escolar.	32	12	n
Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—Impuesto de Consumos.	Administrador.	Sargento primero.	Ricardo Martínez Soriano.	36	12	9
	Escribiente.	Idem segundo.	Joaquín Pardina Mur.	31	9	5
	Interventor.	Idem.	Juan Rubio Patiño.	32	5	1
	Vigilante.	Cabo primero.	José Garcés García.	29	8	n
Idem.—Administración de id.	Idem.	Idem.	Manuel Villasendra Seijó.	29	5	n
	Idem.	Idem.	Isidoro García García.	30	8	n
	Idem.	Idem.	Nicolás Gutiérrez Salinas.	31	7	n
	Idem.	Cabo segundo.	Antero Romero Ramón.	30	7	n
Obras públicas de Madrid.	Peón caminero.	Idem primero.	Crispín Martín Rodríguez.	32	5	n
Escuela Normal de Maestros de Toledo.	Mozo de aseo.	Idem.	Plácido Martín Gutiérrez.	44	8	n
Instituto de segunda enseñanza de Segovia.	Escribiente de Secretaría.	Soldado.	Eloy González Contreras.	25	4	n
	Peón caminero.	Cabo primero.	Severiano Moreno Palero.	36	6	n
Obras públicas de Guadalajara.	Idem.	Idem.	Deogracias Tierraseca Oliva.	28	8	n
	Idem.	Soldado.	Valentín Ortega Gaona.	37	6	n
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
Obras públicas de Barcelona.	Peón caminero.	Soldado.	Santiago Zamarreño Encinas.	28	8	n
	Idem.	Idem.	Francisco Villar Fernández.	30	8	n
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.						
Instituto de segunda enseñanza de Cádiz.	Mozo de aseo.	Cabo primero.	Celestino Rodríguez Franco.	43	4	n
Idem de Córdoba.	Idem.	Sargento segundo.	Salvador Pérez Martín.	28	10	2
	Escribiente.	Idem.	Bartolomé Gallardo Vizcaino.	34	8	4

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el pleito civil ordinario de mayor cuantía que se mencionará, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Río-Pisuerga á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, el Señor Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de ella y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por Don Joaquín García Terán, Don Elías y Doña Brígida García Macho, aquél casado y éstos solteros, todos propietarios, mayores de cuarenta y treinta años respectivamente, vecinos el primero de Espinilla y los dos últimos de Barrio, término municipal de la Hermandad de Campoó de Suso, en el partido de Reinosa, provincia de Santander, como herederos de Don Manuel García de los Ríos y de Josefa Macho Navamuel, los dos últimos y todos ellos de Don Manuel García de los Ríos Mantilla y Doña Rosa Fernández de la Vega, defendidos por el Licenciado Don Carlos Fernández de Cós, bajo la representación del Procurador Don Julian Cuadrado, contra Don Venancio Guerra Diez, que lo fué de Ciudad Real, hoy ausente y de ignorado paradero, y por su rebeldía los extrados de este Juzgado, sobre pago de pensiones forales de fincas en Lavid de Ojeda, importantes dos mil ciento ochenta y ocho pesetas, demora y costas.

FALLO.—Que debía declarar y declarar haber lugar á la demanda del Procurador Cuadrado y en su consecuencia condeno al referido Don Venancio Guerra Diez á que pague á los demandantes Don Joaquín García Terán y consortes las pensiones forales de tres años y medio que le reclaman, á contar desde el diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, fecha de la escritura de su adquisición, importantes en junto doscientas diez fanegas de trigo, cebada y centeno, á razón de sesenta en cada año ó á su equivalencia en metálico computado conforme á derecho, así como al del interés del seis por ciento del descubierto desde la de su emplazamiento personal, condenando así bien á dicho Guerra á que otorgue escritura pública de reconocimiento del foro con expresión de las hipotecas y de las penalidades de derecho en contratos de esta clase á favor de los demandantes, imponiéndole además todas las costas ocasionadas. Y mediante la rebeldía del Don Venancio Guerra Diez, notifíquesele este fallo en la forma que establecen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesen-

ta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, librándose al efecto los correspondientes edictos para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á menos que se solicitase lo fuera personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alonso Suárez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy en Cervera de Río-Pisuerga á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé.—José Mancebo.

Notificada la sentencia antes inserta á la representación de los demandantes por ésta se presentó escrito con fecha de veinte y siete del actual pidiendo que por la rebeldía del demandado Don Venancio Guerra Diez se notificara aquélla por medio de edictos en la forma prevenida por la ley y además solicitó que en éstos se insertara el otro sí que á continuación se copia, y á todo lo cual se accedió por este Juzgado en providencia de hoy.

Otro sí digo: Que para evitar dudas que en su día pudieran dificultar la ejecución de sentencia, cúmplenos hacer constar que el pago de pensiones que se adeudan por el foro ó censo que ha sido objeto de este litigio es á contar desde el mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres á la fecha, por hallarse satisfechos hasta aquella época los atrasados. Suplico á V. S. se digne tener por hecha esta manifestación y acordar que á la vez que la sentencia se haga constar en el edicto que se ha de insertar en el diario oficial á los efectos legales y que procedan en justicia que como antes pido; en Cervera dicho día.—Licenciado Fernández.—Julian Cuadrado.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y por la rebeldía del demandado Don Venancio Guerra se expide el presente edicto.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Alonso.—Por mandado de su Señoría, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Agosto de 1888.

Día 5.

Abierta la sesión bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. García Crespo, y leída el acta de la anterior, por unanimidad quedó aprobada.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Julio anterior, acordando se remitiera copia del mismo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia transcribiendo otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación referente á enlazar por redes telegráficas los partidos judiciales que aun no lo están con el resto de la Península, la Corporación, teniendo en cuenta la conveniencia y utilidad que reportaría en el buen servicio su pronta instalación, por unanimidad fué acordado que desde luego se ofreciera local y mobiliario necesario para la instalación de dicha oficina, así como también la cantidad de doscientas pesetas en metálico para ayuda de los gastos que pudieran originarse, sintiendo la Corporación no poder ofrecer ninguna otra clase de auxilios á tal objeto por no permitirlo la situación económica del Municipio.

Fué acordado el que se convocase á una reunión á varios ganaderos y propietarios á fin de que éstos acordasen si era ó nó llegado el día de conceder la rastrojera á toda clase de ganados, quedando designados los que á tal reunión habían de asistir representando á todos los ganaderos y propietarios de la localidad.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. García Crespo, primer Teniente de Alcalde, fué abierta la sesión, y dándose lectura del acta de la anterior quedó aprobada por unanimidad.

Fué practicado el oportuno sorteo para la designación de los nueve Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento habían de formar la Junta municipal durante el corriente año económico, quedando acordado se publicare su resultado y que se hiciere saber á los que la suerte había designado.

Dada cuenta de una instancia dirigida á la Corporación y suscrita por catorce propietarios y vecinos de esta villa, referente al aprovechamiento del espiguelo ó rastrojera, después de una larga discusión fué acordado por cuatro votos contra dos el que la Corporación no aceptaba la delegación que los firmantes de aquélla la conferían.

Día 19.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. García Crespo, primer Teniente de Alcalde, dióse lectura del acta de la anterior y por unanimidad quedó aprobada.

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobado por la Junta provincial del Censo de población el padrón de vecindad de esta localidad, formado en treinta y uno de Diciembre último.

Fué acordado por cuatro votos contra uno, después de una larga

discusión, que las cuentas municipales presentadas en esta Alcaldía, correspondientes á los años económicos de 1868 á 1886 inclusive, se devolviesen á sus respectivos cuatadantes para que las reformasen con arreglo á la ley y que acompañasen á las mismas varios documentos que se observaba faltaban unir á ellas.

Dada cuenta por el Sr. Presidente que los propietarios dueños del viñedo habían delegado en el Ayuntamiento las facultades de nombrar los guardas necesarios para la vigilancia del viñedo, después de una larga discusión, fué aceptada por cuatro votos contra uno la delegación ó autorización al Ayuntamiento concedida por los propietarios, en virtud de cuya autorización quedaron desde luego nombrados los cinco guardas que al efecto se consideran necesarios.

Día 26.

No pudo celebrarse sesión en este día por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márco Rojo, fué abierta la sesión ordinaria para la que habían sido citados todos los Sres. Concejales, medianté no haberse reunido suficiente número en la primera para tomar acuerdo, y leída el acta de la anterior por unanimidad quedó aprobada.

La Corporación quedó enterada de la comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia fecha 25 del mes actual, en la que participa la resolución adoptada por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda respecto á los derechos de consumos que deben exigirse á los aceites de todas clases interin se dicta una resolución definitiva sobre el particular.

Se hizo nuevo nombramiento de guarda de viñedo, en atención á no haber aceptado uno de los que fueron designados para tal cargo en la sesión del día 19 del corriente mes.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Frechilla 2 de Setiembre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Márco.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

Anuncios particulares.

AVISO A LOS CARRETEROS.

Se vende en Cervatos de la Cueva madera para carreteros, en excelentes condiciones; para tratar dirigirse á D. Daniel Emperador, en dicho Cervatos. 1—2

En la tarde ó noche del 3 del corriente mes, desapareció de la casa posada de Eulogio Ausín, de esta vecindad, una pollina de 7 á 8 años de edad, su estatura baja, pelo castaño oscuro y blanco debajo del vientre. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva avisar á su dueña Gregoria Ortega, vecina de Hontoria de Cerrato. 1—2